

REGLAMENTO DE CRÉDITO

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA.



¡Todos, hacemos parte!

Credi-Ahorros Tax la Feria.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 2
			VERSIÓN: 07

Tabla de contenido

CAPITULO I.....	8
OBJETIVOS, FUNDAMENTOS Y SUJETOS DEL SERVICIO DE CREDITO	8
Artículo 1.- Objetivos.....	8
Artículo 2.- De los sujetos de crédito	8
Artículo 3.- Fundamentos del crédito	9
CAPITULO II.....	9
POLITICAS DEL SERVICIO DE CREDITO	9
Artículo 4.- Políticas generales de crédito.....	9
TITULO PRIMERO DEL COMITÉ DE CREDITO	12
CAPITULO I.....	12
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	12
Artículo 5.- Objetivos del comité de crédito	12
Artículo 6.	12
Artículo 7.-	13
Artículo 8.	13
Artículo 9.- Comité asesor de créditos de gerencia.	13
Artículo 10.	13
CAPÍTULO II.....	14
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO	14
Artículo 11.- Funciones del comité de crédito:	14
CAPÍTULO III.....	14
DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL COMITÉ	14
Artículo 12.	14
Artículo 13.	14

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 3 VERSIÓN: 07
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------------

Artículo 14.- Quórum y decisiones	15
Artículo 15.- Constancia de actuaciones y decisiones.....	15
Artículo 16.- Confidencialidad y manejo de la información.....	15
TÍTULO SEGUNDO.....	15
DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO	15
CAPITULO I.....	15
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO.....	15
Artículo 17.....	15
Artículo 18.- Cuantía máxima del cupo individual de crédito.....	15
Artículo 19.....	16
Artículo 20.....	16
Artículo 21.- Consultas a las centrales de riesgo.....	16
Artículo 22.- Desembolsos:	16
Artículo 23.....	17
Artículo 24.- De los requisitos de crédito:.....	17
Artículo 25.- Información previa al otorgamiento de un crédito.....	19
Artículo 26.- Criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos:	20
a) Capacidad de pago:	20
b) Solvencia de los deudores:.....	21
c) Hábito de pago:	22
d) Garantía ofrecida:.....	22
Artículo 27.-	22
Artículo 28.- Facultades e instancias para la aprobación de los créditos. -	22
Artículo 29.- Amortización de los créditos.....	24
Artículo 30.- Prohibición institucional.....	25
CAPÍTULO II.....	25
CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO.....	25

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 4
			VERSIÓN: 07

Artículo 31.- Clasificación de la cartera de crédito. -	25
Créditos de consumo:.....	25
Créditos comerciales:	25
Microcrédito:.....	25
Artículo 32.-	26
CAPÍTULO III.....	26
DE LAS GARANTÍAS, AVALÚOS Y PREPAGOS	26
Artículo 33.- Clasificación de las garantías.....	26
1) GARANTÍAS IDÓNEAS	26
2) GARANTÍA NO IDÓNEA.....	28
3) SIN GARANTÍA	28
Artículo 34.- Coberturas y topes de las garantías. -	28
Artículo 35.- Avalúos. -	29
Artículo 36.-	29
Artículo 37.- Pre pago de créditos.....	29
TÍTULO TERCERO	30
CAPÍTULO IV	30
LINEAS DE CREDITO, REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES.....	30
Artículo 38.- Tasa de colocación. -.....	30
Artículo 39.- interés moratorio. -	30
Artículo 40.- Plazos. -.....	30
Artículo 41.-Reestructuraciones y novaciones.....	30
Artículo 42.- Relación crédito – promedios. -	32
Artículo 43.- Línea Aportes:.....	32
Artículo 44. Línea de crédito rotativo para los asociados con crédito a cargo:	32
Artículo 45.- Línea de créditos sociales:.....	33
Artículo 45.1	33

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA:	PAG: 5
		23/02/2023	VERSIÓN: 07

Artículo 45.2 Compra equipo de computo.....	33
Artículo 45.3.- Crédito para estudios universitarios de pregrados- posgrado y especialización	33
Artículo 45.4.- Crédito rotativo para estudios universitarios de pregrados – posgrado y especialización.....	34
Artículo 45.5.- Crédito para compra de equipamiento hogar y oficina.	34
Artículo 45.6.- Crédito para seguro todo riesgo.....	35
ARTÍCULO 45.7.- Crédito para calamidad demostrada	35
Artículo 45.8. Línea de crédito destinada a cubrir los gastos de salud, ortodoncia, cirugías oftalmológicas y procedimientos estéticos.....	36
Artículo 45.9 Crédito social para calamidad demostrada por daño o deterioro de vehículo:.....	36
ARTICULO 45.10 LÍNEA SOCIAL APORTES:.....	36
Artículo 45.11 Tratamiento odontológico.....	37
Artículo 46.- Crédito para compra de vehículo nuevo (chatarrazación). -.....	37
Artículo 47.-Línea de crédito para compra de vehículo particular nuevo o usado.....	38
Artículo 48.- Créditos línea sin promedio.....	38
Artículo 49: - Línea compra de vivienda nueva o usada.....	39
Artículo 50: - Línea mejoramiento de vivienda.	39
Artículo 51: - Línea de crédito con reciprocidad de CDAT.	39
Artículo 52: - Línea de crédito para compra de cartera.	39
Artículo 53: - Líneas de crédito para personas jurídicas.	40
TÍTULO IV.....	41
DISPOSICIONES ESPECIALES	41
CAPITULO I.....	41
SANCIONES CONTRACTUALES.....	41
Artículo 54.- Sanciones.....	41
CAPITULO II.....	42
PÓLIZAS Y SEGUROS	42

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 6
			VERSIÓN: 07

ARTÍCULO .55-	42
Artículo 56.- Pólizas ofrecidas en garantía.....	43
ARTÍCULO 57.-	43
33CAPITULO III.....	43
PROCESO DE COBRANZA	43
ARTÍCULO 58.-	43
Artículo 59.-.....	47
TÍTULO FINAL.....	48
CAPÍTULO I.....	48
DISPOSICIONES ESPECIALES	48
Artículo 60.- Condiciones para aceptar las solicitudes de crédito.....	48
CAPÍTULO II.....	49
REGIMEN DISCIPLINARIO.....	49
Artículo 61.- Acción disciplinaria. -.....	49
Artículo 62.- Falta disciplinaria.....	49
CAPÍTULO FINAL	50
DISPOSICIONES FINALES.....	50
Artículo 63.	50
Artículo 64.-.....	50
Artículo 65.-	50
Artículo 66.-.....	50
Artículo 67.- Vigencia.	50

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 7
			VERSIÓN: 07

Reglamento de Crédito y Administración de Cartera
Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax La Feria
Credi-Ahorros Tax la Feria

"Por medio del cual el Consejo de Administración establece el reglamento para el funcionamiento y administración del Servicio de Crédito" El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax La Feria, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos: 6º (numeral 2, Parágrafo 1 y 2) y artículo 40º (numerales 1, 2,3, 6, y 17) del Estatuto y,

CONSIDERANDO

1. Que concierne al Consejo de Administración fijar las exigencias y parámetros a que deben sujetarse los asociados de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax La Feria, en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las operaciones de crédito.
2. Que es conveniente determinar las disposiciones institucionales que reglamentan el servicio de crédito de la Cooperativa, de tal manera que correspondan al marco legal, a las necesidades de los asociados, a la democratización del crédito, a establecer medidas prudenciales que permitan mantener la confianza de los asociados y una adecuada posición financiera y económica de la Cooperativa, siempre en procura de un desarrollo sostenible y fortalecimiento racional de la cooperativa. Así mismo, para flexibilizar su aplicación y agilizar su consulta.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 8
			VERSIÓN: 07

ACUERDA:

Adoptar el presente reglamento de crédito:

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I

OBJETIVOS, FUNDAMENTOS Y SUJETOS DEL SERVICIO DE CREDITO

Artículo 1.- Objetivos. -El siguiente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la actividad crediticia al interior de la Cooperativa, la que debe cumplirse en desarrollo de sus objetivos sociales, para el beneficio de sus asociados.

- a) Orientar el crédito como mecanismo que permita desarrollar en los asociados y familiares, hábitos encaminados a crear un clima social de solidaridad, responsabilidad y tranquilidad.
- b) Proveer a los asociados los recursos financieros para la atención de necesidades de consumo, educación e inversión, orientadas al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen ingresos y produzcan mejoramiento patrimonial; así como para satisfacer sus necesidades vitales y las de su grupo familiar; de la misma manera, cubrir situaciones urgentes y calamitosas imprevistas, contribuyendo finalmente a mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los Asociados.

Artículo 2.- De los sujetos de crédito. Serán beneficiarios del servicio de crédito quienes cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Ser asociado hábil de la Cooperativa y haber suscrito los aportes sociales mínimos de acuerdo con lo estipulado en el estatuto y el reglamento.
- 2) No estar en mora en obligaciones con la cooperativa ya sea como titular o como codeudor (créditos, aportes, seguros, pólizas), salvo en casos de prórrogas justificadas, previamente reconocidas y autorizadas por el consejo de Administración.
- 3) No tener suspendidos los derechos como asociados en virtud al estatuto y reglamento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 9
			VERSIÓN: 07

Artículo 3.- Fundamentos del crédito. -La Cooperativa especializada de ahorro y crédito Tax La Feria, Por ser una empresa de Economía Solidaria en la cual sus asociados aportan capital, con el fin de obtener la prestación de servicios eficaces, oportunos, de calidad y a un costo justo, sin que sea el rendimiento del capital su principal interés; como sí debe ser, el recibir buenos servicios que satisfagan sus necesidades, buscando aumentar su nivel de vida y consolidar económica y financieramente a la Cooperativa.

CAPITULO II POLITICAS DEL SERVICIO DE CREDITO

Artículo 4.- Políticas generales de crédito. - Con el propósito de lograr los objetivos y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico que corresponda a las necesidades de los asociados, el Consejo de Administración establece las siguientes políticas de crédito:

- 1) El crédito: es considerado un servicio primordial de la Cooperativa y su utilización por parte de los asociados, se hará en forma racional y técnica, a un costo razonable, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida.
- 2) El crédito se orientará principalmente a actividades generadoras de ingreso y/o renta; al fortalecimiento patrimonial del asociado y su familia; en segundo orden, a satisfacer necesidades de educación, salud, recreación, protección y seguridad, alimentación, vestuario y pago de obligaciones; en tercer orden, a solucionar casos de calamidad que puedan tener ocurrencia para el asociado y/o su familia.
- 3) Direccionar el servicio de crédito de los asociados hacia inversiones productivas y de mejoramiento, evitando el endeudamiento innecesario y el gasto suntuario.
- 4) Procurar establecer el costo para este servicio, por medio de tasas de interés lo más razonable posible, y teniendo en cuenta los costos administrativos, de tal manera que, la tasa de intermediación genere los ingresos necesarios para proveerles servicios económicos y sociales a sus asociados.
- 5) El criterio básico para el otorgamiento del crédito, será el de servir a la totalidad de los asociados, para lo cual, se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del capital en préstamos, evitando la concentración de los mismos.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 10
			VERSIÓN: 07

- 6) El crédito se otorgará a los asociados con la debida agilidad y oportunidad.
- 7) Toda operación de crédito debe ser rentable, como resultado de un adecuado manejo de tasas de colocación, con un margen suficiente dentro de los términos legales y las necesidades de la Cooperativa. Los costos del servicio de crédito se establecerán de acuerdo con las necesidades administrativas y el costo del capital propio, teniendo en cuenta el principio que identifica a la Cooperativa como entidad de servicio, sin ánimo de lucro y de interés social.
- 8) Con el fin de brindar la seguridad necesaria y preservar la integridad de los aportes destinados para la prestación del servicio de crédito, el monto de éste estará sujeto a la capacidad real de pago del asociado, comprobada mediante el análisis de sus ingresos, compromisos y obligaciones personales, exigiendo las garantías que constituyan el respaldo conveniente para la recuperación del mismo.
- 9) Existirá por parte de la administración una acción diligente, oportuna y eficaz de cobro para asegurar la recuperación total de los recursos. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la reserva de protección de cartera y la contratación de seguros que cubran los riesgos inherentes de las deudas a cargo de los asociados.
- 10) La educación, información y capacitación a los asociados, serán fundamentos de especial importancia para una gestión crediticia de máxima calidad.
- 11) Todos los servicios inherentes a la rama de crédito se prestarán sin discriminación alguna, previo cumplimiento de los requisitos fijados para cada modalidad.
- 12) Credi-Ahorros Tax La Feria tiene como política de provisión general el 2,0% sobre la cartera bruta, dando cumplimiento a lo emanado de la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo II, además de constituir las provisiones individuales a que haya lugar según la clasificación, categoría y edad de mora de la cartera registrada

Parágrafo 1.- Recursos. - La Cooperativa dispondrá de las siguientes fuentes de recursos para atender el servicio de crédito:

- Los recursos patrimoniales de la entidad (Aportes sociales, reservas)

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 11
			VERSIÓN: 07

- Los créditos externos provenientes de instituciones financieras debidamente reconocidas por la Supersolidaria y la Superfinanciera, que obtenga la Cooperativa con destino a suplir liquidez requerida para atender el servicio de crédito a los Asociados.
- Los recursos financieros provenientes de los depósitos en cuentas y certificados de ahorro a término de los Asociados de la Cooperativa.

Parágrafo 2.- Tasas de Interés

- 1) Los intereses para cada modalidad de crédito serán señalados mediante Acto Administrativo por el Consejo de Administración. La tasa de interés no podrá ser superior a la máxima legal permitida y se establecerá conforme a los plazos establecidos.

Deberán ser publicadas en las carteleras de la Cooperativa tal como lo exige la normatividad vigente.

- 2) En el evento que las diferentes fluctuaciones del mercado den como resultado tasas de interés que superen el límite de la usura, se procederá a fijar la tasa que se encuentre en el límite de la misma; cuando suceda el efecto contrario en donde las tasas de interés sean muy bajas y no cubran como mínimo los gastos administrativos, la Gerencia informará al Consejo de Administración, para que analice y establezca las medidas pertinentes; por medio de Acto Administrativo que contribuya a salvaguardar el patrimonio de la Cooperativa.

Los cambios y ajustes de tasas corrientes deben ser debidamente argumentadas a través del análisis de mercado realizado por el Comité de Riesgo de Liquidez en donde sugiera al Consejo de Administración realizar los ajustes pertinentes.

- 3) La tasa de interés de mora será fijada por el Consejo de Administración, no podrá ser superior a la tasa de usura, para lo cual se tendrá en cuenta la tasa máxima de interés legalmente permitida. Se hará trimestralmente en los meses de abril, julio, septiembre y enero, en la primera sesión de los meses señalados, debiendo ser publicada en las carteleras y medios de comunicación de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 12
			VERSIÓN: 07

- 4) El Consejo de Administración, revisará periódicamente y/o ajustará las tasas de mora que aplicará a sus asociados en la administración del crédito, siguiendo los criterios establecidos en los párrafos anteriores.

TITULO PRIMERO DEL COMITÉ DE CREDITO

CAPITULO I ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Objetivos del comité de crédito

- Estudiar, negar, aplazar, aprobar o recomendar al consejo de administración las solicitudes de créditos de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas establecidas, de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros, con el fin de ofrecer el servicio de crédito al mayor número de asociados.
- Asesorar a la Gerencia y al Consejo de Administración en el cumplimiento de la normatividad vigente emanada de los entes de supervisión, según las exigencias en: Políticas, procesos, procedimientos, sistemas de administración de riesgo Crediticio y de Garantías.

Artículo 6.- La Cooperativa tendrá un COMITÉ DE CRÉDITO Compuesto por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales (invitados), nombrados por el Consejo de Administración. Dos (2) deberán ser miembros del Consejo de Administración y un Asociado designado por éste, con las mismas responsabilidades de los demás integrantes del Comité. El presidente será nombrado de entre los tres (3) primeros, quien ejercerá como vocero y responsable de la rendición de cuentas ante el Órgano Administrador.

Este comité será el encargado de proyectar y mantener actualizado este Reglamento, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y aquellas que la prudencia aconseje para el ejercicio de la Actividad Financiera, de tal manera que se garantice a los asociados, la devolución oportuna de sus depósitos y a la Cooperativa la recuperación de la Cartera de Crédito y otorgar créditos a sus asociados de acuerdo al reglamento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 13
			VERSIÓN: 07

Parágrafo 1.- Los nombramientos de los miembros del Comité de Crédito los hará el Consejo de Administración para períodos de seis meses (6), pudiendo ser reelegidos y removidos libremente por este Órgano en cualquier momento. El Comité nombrará de su seno a un Presidente y un Vicepresidente. El secretario será el mismo de la Cooperativa o el designado por la administración.

En caso de inasistencia de un miembro del comité se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 38 del estatuto.

Artículo 7.- Conformen Quórum decisorio del comité de crédito, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, con voz y voto.

Artículo 8.- El presidente del comité será quien convoque a las reuniones y es el encargado de dirigir los debates adecuadamente, sometiendo a consideración los asuntos que allí se traten, relacionados con créditos de los asociados. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente actuará para los mismos fines y con igual autoridad el vicepresidente.

Artículo 9.- Comité asesor de créditos de gerencia. - La Gerencia contará con un Comité asesor, para estudiar, aprobar, negar o aplazar las solicitudes de crédito o a quien este designe. Estará integrado por: Gerente, Coordinador administrativo y el responsable del Área de Crédito. Este se reunirá cuantas veces sea necesario dependiendo de la demanda de crédito.

Artículo 10.- El Gerente de la Cooperativa y/o el responsable del área de crédito asistirá a las reuniones del Comité de Crédito con derecho a voz, pero no a voto, quién deberá presentar un informe detallado sobre el flujo de recursos actuales y proyectados, será el responsable de presentar las solicitudes de crédito para decisión del Comité.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 14
			VERSIÓN: 07

CAPÍTULO II FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO

Artículo 11.- Funciones del comité de crédito:

- Atender y estudiar todas las solicitudes de crédito de los asociados, que sean de su competencia y en orden de radicación. Considerando la equidad e igualdad.
- Mantenerse informado sobre los recursos disponibles para otorgar créditos y la demanda de solicitudes.
- Realizar estudios y análisis, sobre la mejor aplicación y utilización de los recursos destinados a crédito, evaluando permanentemente las nuevas necesidades de los asociados y las demandas del mercado, de conformidad al desarrollo económico de la Cooperativa y las perspectivas que ofrezca el medio cooperativo financiero.
- Revisar el reglamento de crédito cada seis (6) meses
- Difundir el reglamento de crédito actualizado para conocimiento general de los asociados.
- Informar a los entes de supervisión, control y vigilancia sobre los cambios efectuados al presente reglamento, tal como lo exige la normatividad vigente. Enviar a Fogacoop y Supersolidaria el reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración, firmado por la presidencia y la secretaría de ese Órgano, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 12.- De lo actuado en cada reunión se levantará el acta respectiva, la cual debe ser conocida por el Comité para la aprobación en la siguiente reunión. En todos los casos la aprobación de créditos queda en firme en la misma reunión que fueron presentados, constancia de ello, es la firma de la aprobación por parte del presidente y secretario en la respectiva solicitud de crédito.

Artículo 13.- El Comité debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez por mes. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 15
			VERSIÓN: 07

Artículo 14.- Quórum y decisiones. - Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (03) de los miembros principales del Comité. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por consenso de sus miembros. No obstante, si en algún caso no fuere posible lograrlo, se efectuará votación, dejando constancia de cualquier salvamento de voto.

Artículo 15.- Constancia de actuaciones y decisiones. - De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial y que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de la Cooperativa. Las Actas deberán ser firmadas por los miembros del Comité que hayan participado en la reunión, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

Artículo 16.- Confidencialidad y manejo de la información.- Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

Artículo 17.- La Cooperativa, por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito, no está comprometida con el asociado para su aprobación.

Artículo 18.- Cuantía máxima del cupo individual de crédito. La Cooperativa no podrá realizar con un mismo asociado, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del valor del patrimonio técnico de la Entidad.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 16
			VERSIÓN: 07

Sin embargo y como medida especial se ha establecido que el endeudamiento directo de cada Asociado será hasta de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).

Artículo 19.- Para acceder al servicio de crédito, los asociados requieren una antigüedad mínima como asociado de tres (3) meses para préstamos hasta \$3.000.000 y una antigüedad mínima como asociado de seis (6) meses para préstamos superiores a \$3.000.000, contado a partir de la fecha de ingreso como asociado.

Artículo 20.- Las solicitudes de crédito deberán ser firmadas por el asociado con su respectiva huella, anexando para tal fin los documentos estipulados para cada modalidad de crédito, las cuales deberán ser radicadas en la oficina de la Cooperativa. La administración, tramitará las solicitudes de crédito conservando el estricto orden con que fueron radicadas.

Parágrafo. - El desembolso de los créditos aprobados sólo se hará hasta cuando el asociado y sus deudores solidarios hayan legalizado totalmente ante la Cooperativa las garantías exigidas y ofrecidas para tal efecto. La Gerencia de la Cooperativa será la responsable de cumplir con los procesos y procedimientos requeridos para el perfeccionamiento de la operación crediticia.

Artículo 21.- Consultas a las centrales de riesgo.

Sin excepción, toda solicitud de crédito debe evidenciar la consulta a las centrales de riesgo legalmente establecidas, como evidencia del estudio sobre hábito de pago, nivel de endeudamiento externo y experiencia crediticia de los Asociados deudores y deudores solidarios pertinentes.

Artículo 22.- Desembolsos: Los asociados que soliciten un crédito en la Cooperativa y este sea aprobado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si éste es con garantía real, el plazo máximo será de 45 días calendario para sus trámites y desembolso; Cumplido este plazo, se deberá presentar una nueva solicitud.
- b) Si la garantía se encuentra constituida tendrá hasta diez días calendario para su desembolso.
- c) Todos los demás créditos tendrán hasta diez días calendario para su desembolso.
- d) Si por causas ajenas a su voluntad el asociado no ha podido acceder al desembolso del crédito, este podrá solicitar una prórroga por escrito justificando la demora para el desembolso.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 17
			VERSIÓN: 07

Artículo 23.-El recaudo de la cartera, se hará aplicando mecanismos al alcance de la Cooperativa, que sean ágiles y seguros, como también el requerimiento a deudores solidarios.

Artículo 24.- De los requisitos de crédito:

Para personas naturales

- Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito.
- Tener la calidad de Asociado hábil de la Cooperativa, habiendo suscrito los aportes mínimos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa (crediticias y de aportes). Salvo en caso de prórrogas debidamente autorizadas y argumentadas por el Órgano Directivo Competente.
- No tener suspendidos los derechos como asociados en virtud al estatuto y reglamento.
- Las personas mayores de 75 años pagarán las extra primas pertinentes exigidas por el seguro según el monto prestado.
- Los pensionados no asociados a la Cooperativa, no podrán ser deudores solidarios.
- No son sujetos de créditos los Asociados menores de edad y aquellos en causales de interdicción.
- En caso de que la consulta a las Centrales de Riesgo, presente calificación en los sectores financiero y real por debajo de “B”, es decir calificación “C, D, E ó K” le será solicitado deudor solidario a satisfacción de la Cooperativa y certificación de pago de la deuda o normalización de la misma.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Cumplir cabalmente con la normatividad vigente emanada de los entes de control, vigilancia y supervisión.
- Aportar las evidencias documentales sobre ingresos, egresos y patrimonio, entre otros, que permitan establecer claramente: capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, solvencia moral y económica, hábito de pago, fuente de ingresos, actividad económica, garantía idónea o satisfactoria y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Para personas jurídicas

- Tener la calidad de Asociado de la Cooperativa, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988.
- Diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 18
			VERSIÓN: 07

- Que sean entidades legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.
- Presentar los documentos que acrediten ante la Cooperativa, las autorizaciones del órgano competente de la entidad solicitante para gestionar y suscribir el crédito.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa y no estar reportadas en las centrales de riesgo.
- En caso de que la consulta a las Centrales de Riesgo, presente calificación en el sector financiero y real por debajo de “B”, es decir calificación “C, D, E ó K”, no será sujeto de Crédito. No estar en proceso de concordato, quiebra, liquidación o con dificultades económicas.
- Generar actividades propias de su objeto social y demostrar ingresos ciertos y comprobables.
- Demostrar la capacidad de endeudamiento y de pago por medio de estados financieros y otros documentos idóneos.
- No presentar anotaciones de actos mercantiles restrictivos en la Cámara de Comercio, que limiten el ejercicio de su actividad económica.
- Ofrecer y otorgar garantías idóneas, satisfactorias y suficientes que garanticen el retorno del capital, los intereses y demás costos inherentes a los procesos de recuperación de la cartera de crédito.
- Aportar de manera oportuna, clara y transparente la documentación pertinente para el estudio del crédito, definidos en este reglamento.
- Aportar las evidencias documentales sobre ingresos, egresos y patrimonio, entre otros, que permitan establecer claramente: capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, solvencia moral y económica, hábito de pago, fuente de ingresos, actividad económica, garantía idónea o satisfactoria y demás requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Además de lo anterior, cumplir:

- 1) Las personas naturales o jurídicas que oficien como deudores solidarios que no sean asociados a la Cooperativa, al momento de la solicitud, deberán ser sometidas a consulta de listas restrictivas con el fin de dar cumplimiento a la política de SARLAFT.
- 2) Un Asociado sólo podrá servir de deudor solidario hasta el 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos de otorgamiento.
- 3) Por efectos de costos administrativos, la cuantía mínima de un crédito no podrá ser inferior a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 19
			VERSIÓN: 07

4) El asociado domiciliado en el extranjero, para acceder al crédito deberá cumplir los requisitos de este reglamento y adicionalmente los siguientes:

- a) Diligenciar la solicitud de crédito.
- b) Enviar poder autenticado y apostillado por el consulado de Colombia del país donde se encuentre, especificando el nombre completo, su número de cedula de ciudadanía y para que actos queda autorizado. El modelo de poder será aportado por el Área Jurídica de la Cooperativa.

Artículo 25.- Información previa al otorgamiento de un crédito. Las operaciones activas de crédito que en desarrollo de su objeto social realice la Cooperativa, deberá como mínimo contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales, se instrumente un crédito y manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

- a) Monto del crédito.
- b) Tasa de interés remuneratorio moratorio, nominal, mensual y sus equivalentes expresados en términos efectivos o nominales anuales.
- c) Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, períodos de gracia, cuotas extraordinarias, entre otros.
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable).
- e) Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g) Tipo y cobertura de la garantía.
- h) Comisión y recargos que se aplicarán.
- i) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 20
			VERSIÓN: 07

- j) En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

Parágrafo. - Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, de acuerdo con lo establecido por el respectivo reglamento de crédito. Se deberá dejar constancia, en la respectiva acta, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las normas, sobre el cumplimiento a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones, con el objetivo de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Artículo 26.- Criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos:

a) Capacidad de pago:

Entiéndase como capacidad de pago el monto máximo de los ingresos reportados por un Asociado, destinado al pago de obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa. Se establecen los siguientes parámetros para definir capacidad de pago:

Ingreso Bruto: Constituido por todos los ingresos mensuales reportados y certificados por el Asociado al momento de la solicitud de crédito. Se acepta hasta el 35% de los ingresos familiares siempre y cuando estén debidamente soportados. También se tendrán en cuenta los ingresos futuros cuando el destino del crédito sea para compra de vehículo de servicio público, tales como: taxi, camioneta, microbús, buseta, servicios especiales Etc.

MENOS

Deudas con Terceros: Reportados por el Asociado y las obligaciones con otros sectores según reporte en la consulta en las centrales de riesgo.

Ingreso Neto: Es la diferencia resultante entre el ingreso bruto restados los gastos.

Capacidad de Pago: Será el porcentaje del total de los ingresos brutos destinados al servicio de la deuda proyectada incluyendo sus intereses y su fórmula de cálculo es: **Ingresos Brutos - Gasto / 2.**

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 21
			VERSIÓN: 07

Este será la base máxima a tener en cuenta al momento de analizar si la operación crediticia es o no viable, a través de comparar el monto total de la cuota mensual proyectada frente al 50% **ingreso neto**: Esta se entenderá como el flujo de caja del Asociado y sus deudores solidarios al momento de realizar la evaluación de la solicitud crediticia pertinente.

Cuando se trate de créditos de cartera a través de libranza (Ley 1527-2012), se tomará como ingreso disponible aquel que no supere el 50% de los ingresos mensuales totales, una vez descontadas las deducciones reportadas en los desprendibles de pago, entregados por el pagador. Se debe respetar el ingreso mínimo vital establecido en la normatividad vigente.

b) Solvencia de los deudores:

Definida como la capacidad que demuestra un Asociado y sus deudores solidarios para atender obligaciones crediticias. Mide los siguientes aspectos: Nivel de endeudamiento, calidad de activos, pasivos y patrimonio. Para la toma de decisiones crediticia se debe analizar:

Activos: Se ha de tener en cuenta la facilidad que los activos reportados por el Asociado y sus deudores solidarios, posean para convertirse en dinero; niveles y tiempo de depreciación (vehículos, maquinarias, muebles y enseres); niveles y tiempo de valorización para inmuebles, cupos de vehículos de servicio público, entre otros; tiempo de recuperación de las cuentas por cobrar; tipo, plazo, tasa, emisor y calidad de las inversiones reportadas.

Pasivos: Todas las obligaciones a cargo del Asociado y sus deudores solidarios registrados a su nombre de manera directa e indirecta en donde se establezcan: Monto, plazo, tasa, período de amortización y garantías registradas que amparan el cumplimiento de los pasivos.

Patrimonio: Establecer las evidencias de los bienes que posee a su nombre, tales como tarjetas de propiedad, certificados de tradición, certificados de títulos como acciones y bonos, certificaciones de aportes, entre otros.

Nivel de solvencia: Una vez establecidos Activos y Pasivos, se define que nivel de endeudamiento posee el Asociado y sus deudores solidarios, definiendo si cuenta con suficiente respaldo patrimonial para adquirir la nueva obligación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 22
			VERSIÓN: 07

c) Hábito de pago:

Definido como la historia crediticia que muestra el comportamiento que el Asociado y sus deudores solidarios han tenido cuando les han otorgado créditos: si los pagan a tiempo, si se han demorado en pagarlos, así como cuántos han adquirido desde el primero que les otorgaron. Esto, junto con otras variables, le permite a la Cooperativa saber si es “conveniente” o no y hasta qué monto, ser beneficiarios de un crédito. Para tal efecto se realiza la consulta a las Centrales de Riesgo legalmente reconocidas. Estas serán las evidencias sobre las cuales se toman las decisiones de otorgamiento.

d) Garantía ofrecida:

Es la cobertura contractual en los diferentes tipos de operaciones de crédito para limitar o eliminar, mediante el establecimiento de garantías reales, personales u otras, el riesgo de impago del capital, los intereses y cualquier otro cargo al que quede obligado el Asociado. Deberá cumplir con las condiciones de idoneidad y constitución exigidas por la Cooperativa.

Parágrafo. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Artículo 27.- Confidencialidad de la Información. Los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de las solicitudes de crédito, tendrán carácter confidencial, razón por la cual la Cooperativa, sus funcionarios, asociados o cualquier persona que en razón de sus funciones conozca o tenga acceso a la misma, no podrán suministrar ningún tipo de información a terceros, salvo en las excepciones que establezca la Ley o por orden de autoridad competente.

Artículo 28.- Facultades e instancias para la aprobación de los créditos. - Asígnese las siguientes facultades para la aprobación de créditos en la Cooperativa, según la instancia:

Comité de gerencia: Hasta el equivalente al valor de diez (10) S.M.M.L.V.

Comité de crédito: Hasta el equivalente al valor de noventa (90) S.M.M.L.V.

Consejo de administración: Del valor mayor de noventa (90) S.M.M.L.V en adelante.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 23
			VERSIÓN: 07

Parágrafo 1. Para el ejercicio de estas facultades se deberán tener en cuenta los saldos acumulados por las diferentes líneas de crédito a cargo del solicitante.

Parágrafo 2. En caso de que una solicitud de crédito no sea aprobada por el ente competente, el asociado o el comité de Gerencia podrá solicitar que esta sea reconsiderada por el órgano o instancia superior.

Parágrafo 3. Adicionalmente, a las facultades de aprobación con que cuenta el **COMITÉ DE GERENCIA** diez (10) S.M.M.L.V.) Y **COMITÉ CRÉDITO** (Noventa (90) S.M.M.L.V), se autoriza al Gerente, Constituir Hipoteca abierta de cuantía indeterminada en primer grado con plazo de la hipoteca a 20 años, Pignoración y demás actos jurídicos que se requieran y sean necesarios para la materialización de las garantías reales a favor de la cooperativa, dentro de los límites ya establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 4. Operaciones con asociados que sean: empleados, administradores, miembros de la junta de vigilancia y sus parientes. Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a la mayoría simple de los asistentes del Consejo de Administración:

- Miembros de los Consejos de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representantes Legales.
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Grado de Consanguinidad:

Primer grado: Padres e hijos;

Segundo grado: Abuelos, nietos y hermanos.

Grado de Afinidad:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 24
			VERSIÓN: 07

Primer grado: Cónyuge, Suegros, yernos, nueras e hijastros;

Segundo grado: Cuñados

Único Civil: Hijos adoptivos, padres adoptantes.

En el acta de la correspondiente reunión, se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de las normas, sobre el límite de otorgamiento de crédito o cupo máximo de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

No podrán convenirse operaciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad, para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebre para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los Miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo 5.- El Comité de Gerencia y el Comité de Crédito deberán presentar mensualmente ante el Consejo de Administración un informe sobre las decisiones tomadas en el ejercicio de las funciones contempladas en el presente reglamento.

Parágrafo 6.- Ninguno de los integrantes de los órganos de administración de la Cooperativa podrá participar en el estudio y aprobación de una solicitud de crédito a beneficio personal, de su cónyuge o un consanguíneo, que sea afiliado a la Cooperativa; así como tampoco, en los que vaya a servir como deudor solidario.

Parágrafo 7.- Todos los créditos solicitados por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Personal ejecutivo de la Cooperativa que tenga el carácter de Asociado, tanto principales como suplentes, serán de competencia del Consejo de Administración, sin consideración a su cuantía.

Artículo 29.- Amortización de los créditos. -La amortización de los créditos que se concedan a los asociados será mensual.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 25
			VERSIÓN: 07

Artículo 30.- Prohibición institucional. -En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración o vigilancia en la Cooperativa podrán obtener para sí préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO

Artículo 31.- Clasificación de la cartera de crédito. - Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de crédito se clasificará en consumo, comercial, vivienda, micro crédito.

Créditos de consumo: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Créditos comerciales: Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito distintas a aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o micro créditos. Comprende los créditos ordinario, preferencial o corporativo y el de tesorería.

Microcrédito: (artículo 39 de la Ley 590 de 2000): Cada entidad vigilada deberá clasificar como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1.- Para efectos de la clasificación de los créditos, se deberá considerar el monto aprobado por la entidad, independientemente de los desembolsos efectuados. Se deben clasificar en la modalidad que corresponda a cada uno de los créditos, las cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 26
			VERSIÓN: 07

Parágrafo 2.- Para la cartera de créditos comerciales, de consumo y micro créditos, la entidad deberá clasificar según la naturaleza de las garantías que la amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2360 de 1993 y normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Artículo 32.- El servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tal cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada; independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro), debe ser de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1. Todos los créditos serán respaldados por un seguro de cartera hasta la cuantía contratada con la compañía de seguros, que cubre por fallecimiento o invalidez de cualquier deudor con la Cooperativa, el cual deberá pagarse mensualmente sobre el saldo insoluto de la deuda contraída por cada asociado, y será liquidado de acuerdo a las tasas pactadas con cargo al Fondo de Solidaridad o en su defecto, contra el estado de resultados.

CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS, AVALÚOS Y PREPAGOS

Artículo 33.- Clasificación de las garantías. - Para respaldar los créditos que conceda la Cooperativa serán admisibles las siguientes clases de garantías:

1) GARANTÍAS IDÓNEAS

- a) **Hipotecaria:** en primer grado sobre predios urbanos y rurales en la ciudad de Manizales, Villamaría, Neira, Chinchiná, Palestina, Dosquebradas, Santa rosa de cabal, Pereira y Armenia. Previa verificación por parte del Consejo de Administración. Se debe verificar cada año el gravamen del bien inmueble con el certificado de tradición.
- b) **Prendarias:** sin tenencia sobre vehículos automotores particulares y de servicio público tanto individual, como colectivo (Automóviles, Taxis, busetas, camiones, volquetas camionetas y microbuses) que sean urbanos o interdepartamentales. Para los vehículos de operación interdepartamental la sede principal de la empresa de transporte respectiva debe operar en la ciudad de Manizales.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 27
			VERSIÓN: 07

Para los créditos cuya garantía sea la pignoración de vehículo de operación interdepartamentales le exigirá la póliza todo riesgo como beneficiario oneroso la Cooperativa; En el caso de los vehículos particulares quedará a criterio del comité que apruebe la solicitud de exigir el seguro todo riesgo; el cual deberá quedar como beneficiario oneroso la Cooperativa. Y este deberá ser renovada anualmente durante toda la vigencia del crédito.

Se exigirá certificado de tradición del vehículo a pignorar solo cuando la prenda es por primera vez, si la garantía es con pignoración ya constituida no se exigirá certificado de tradición del vehículo, pero se debe hacer la consulta en el RUNT e imprimir el pantallazo.

Parágrafo 1: Si un asociado tiene pignorado un vehículo a favor de la Cooperativa y compra otro de mejor modelo, en condiciones generales de excelencia, deberá constituir prenda sobre el segundo y luego se podrá levantar la prenda sobre el primero sin que éste cambio de condición en el crédito se constituya en una reestructuración.

Parágrafo 2: Si un asociado tiene pignorado (prenda) un vehículo de servicio público a la Cooperativa y propone a la empresa cambiar de garantía prendaria a hipotecaria, se podrá aceptar, si el bien inmueble cumple con las condiciones establecidas en este reglamento. Este cambio de condición no constituye reestructuración.

La autorización para el cambio de garantía según consta el parágrafo 1 y 2 de este artículo será resorte del gerente de la Cooperativa.

- a) Prenda sobre títulos valores, distintos a los emitidos por el Gerente, miembros del Consejo y empleados de la Cooperativa (Artículo 49 Ley 454/98).
- b) Pignoración de aportes sociales: Los aportes serán garantía total o parcial de las acreencias crediticias que los Asociados adquieran con la Cooperativa, tal como se contempla en el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988.
- c) Cede Cupo: Se considera garantía la cesión mediante escrito firmado hecho por el propietario de un vehículo de servicio público municipal o intermunicipal a favor de la Cooperativa donde consta que, en caso de incumplimiento de los pagos derivados de obligaciones crediticias, esta podrá ostentar su dominio temporal o permanente pudiendo disponer de él como a bien tenga para mitigar los saldos insolutos.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 28
			VERSIÓN: 07

Para todos los créditos ofrecidos con pignoración del vehículo de servicio público con radio de operación en Manizales se debe ceder el cupo a favor de la Cooperativa con firma y huella dactilar.

- d) **Fondo de garantías (avalista)** que administren recursos públicos o fondo nacional de garantías.

2) GARANTÍA NO IDÓNEA

- a) Avalista, codeudores y garantías que no cumplan con características de idoneidad.
- b) **Firma solidaria:** codeudor o codeudores solventes hasta 30 SMMLV acumulables.

3) SIN GARANTÍA

- a) **Firma personal:** Para los créditos cuyo monto no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el asociado tenga experiencia crediticia de buen manejo por lo menos en los dos créditos anteriores completamente cancelados, no será requisito solicitarle codeudor para el nuevo crédito. Previa aprobación del Comité de Gerencia.

Artículo 34.- Coberturas y topes de las garantías. - Las garantías enumeradas en el Artículo 33º, tendrán las siguientes coberturas crediticias:

- a) Hipotecarias: Hasta el 70% del avalúo comercial del inmueble.
- b) Prendarías sin tenencia, así:

Para vehículos particulares, nuevos o usados hasta el setenta (70%) por ciento del valor comercial del mismo según avalúo Fasecolda.

Para compra de vehículos nuevos de servicio público individual y colectivo, hasta por el cien por ciento (100%) del valor de compra según factura del concesionario. Teniendo en cuenta las coberturas y reglas del tipo de crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 29
			VERSIÓN: 07

- c) Prendarías sobre títulos valores endosados, hasta el 90% de su valor nominal.
- d) La garantía personal, mediante firma (s) solidaria (s) de codeudor (es) solvente (s), podrá exigirse hasta el 100% del valor del crédito.
- e) Se aceptará codeudor solvente para los créditos hasta 30 SMMLV.

Artículo 35.- Avalúos. - El avalúo de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía de los créditos concedidos por la Cooperativa, serán efectuados por peritos inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores RAA y ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A.

Estudio de títulos: El estudio de títulos de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía de los créditos concedidos por la Cooperativa, serán efectuados por abogados de reconocida idoneidad, designados por la Cooperativa.

Artículo 36.- Las hipotecas ofrecidas en garantía deben ser sobre predios urbanos y rurales en los municipios de Manizales, Villamaría, Neira, Chinchiná y Palestina, Santa rosa de cabal Dosquebradas, Pereira y Armenia previa verificación de la información presentada al Consejo de Administración.

Parágrafo 1.- Los créditos respaldados con garantía hipotecaria, que correspondan a viviendas, deben adquirir un seguro contra incendio y terremoto durante la vigencia del mismo y como beneficiario oneroso la Cooperativa. Su valor será cargado al monto del crédito y el seguro se debe renovar anualmente.

Parágrafo 2.- Cuando un asociado tenga ya constituida hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa y su avalúo comercial tenga más de tres (3) años de haber sido elaborado este deberá ser actualizado.

Parágrafo 3.- Los honorarios y costas que se causen por concepto de avalúos y estudio de títulos, serán cancelados por el asociado solicitante del crédito.

Artículo 37.- Prepago de créditos. Los créditos podrán pagarse total o parcialmente en cualquier momento. En caso de prepagos parciales el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 30
			VERSIÓN: 07

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO IV

LINEAS DE CREDITO, REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

Artículo 38.- Tasa de colocación. - Los dineros colocados estarán a una tasa de interés mensual que fije el Consejo de Administración, la cual será revisada periódicamente por el Comité de Riesgo de Liquidez, con el fin de mantenerlas en concordancia con el mercado financiero del País y la posición interna de la Cooperativa.

Artículo 39.- interés moratorio. - El interés por mora será cobrado sobre el valor de la (s) cuota (s) de capital atrasada, aumentando esta tasa en los puntos que pacte el Consejo de Administración sobre el interés corriente, sin sobrepasar el máximo legal permitido.

Artículo 40.- Plazos. - Con el fin de dar una mayor rotación a los recursos, el plazo máximo del crédito dependerá del promedio utilizado para su aprobación, según cuadro de tasas, plazos y promedios que defina el Consejo de Administración.

Artículo 41.-Reestructuraciones y novaciones

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Circulara Básica, Contable y Financiera de 2020, Capítulo II, numeral 5.2.3.1., se establece:

Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Los criterios normativos para la aplicación de una reestructuración son los siguientes:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo Estado de Resultado Integral (ERI) todos los créditos reestructurados.
- b) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 31
			VERSIÓN: 07

- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
 - i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
 - j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
 - k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.
 - l) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.

Las reestructuraciones serán competencia del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 32
			VERSIÓN: 07

Novación: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil, en este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento para la colocación del nuevo crédito.

Artículo 42.- Línea promedio ahorro. - El propósito es aumentar el número de veces que un asociado puede solicitar el promedio ahorrado Así:

HASTA	EL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS
2 veces	2 meses
3 veces	3 meses
5 veces	5 meses
8 veces	6 meses

Artículo 43.- Línea Aportes: Serán Beneficiarios los asociados que tengan sus aportes al día.

Monto: será máximo hasta el equivalente de 8 veces los aportes.

Tasas: definidas por el Consejo de Administración.

Plazo: según la modalidad podrá ser hasta 48 meses.

Artículo 44. Línea de crédito rotativo para los asociados con crédito a cargo: Podrán acceder a este crédito los asociados que cumplan como mínimo con las siguientes condiciones, así:

- a) Antigüedad mínima como asociado de 2 años
- b) Haber tenido dos créditos con buen manejo.
- c) Haber tenido un crédito de cinco millones o más.
- d) Haber pagado sus obligaciones y no haber registrado moras superiores a tres (3) días en su pago durante los últimos seis (6) meses.
- e) Demostrar capacidad de pago de conformidad con los parágrafos del artículo 26 del reglamento de crédito.
- f) El cupo de crédito será el que defina el Consejo de administración para esta línea.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 33
			VERSIÓN: 07

g) El plazo máximo será de 36 meses.

Artículo 45.- Línea de créditos sociales:

Artículo 45.1 Abarca las siguientes destinaciones: **estudios universitarios, compra equipo de cómputo y sus anexos, seguro todo riesgo, calamidad demostrada.**

Generalidades:

Monto: será máximo hasta el equivalente de 10 SMMLV

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazo: según la modalidad podrá ser hasta 24 meses.

Coexistencia: puede coincidir con otro crédito social.

Artículo 45.2 Compra equipo de computo

Monto: Máximo hasta el equivalente a cinco (5) SMMLV

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazos: El plazo máximo será hasta 24 meses

Garantías: Las establecidas en el reglamento de crédito

Desembolso: Una vez aprobado el crédito, el dinero se girará a favor de la entidad vendedora de los bienes adquiridos por esta línea, o en su defecto, al asociado previa presentación de la factura de compra. Además, haber cancelado el crédito anterior de esta línea.

NOTA: A los asociados nuevos se les debe solicitar todos los requisitos con el fin de conocer su comportamiento de pago y a los asociados antiguos no se les debe solicitar documentación.

Artículo 45.3.- Crédito para estudios universitarios de pregrados- posgrado y especialización Con el ánimo de coadyuvar en la financiación de los estudios universitarios pago de matrículas de pregrados de los asociados, sus hijos, esposa(o) o compañera(o) permanente.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula por semestre.

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 34
			VERSIÓN: 07

Plazos: Este será de acuerdo al periodo académico sin sobrepasar los 24 meses.

Garantías: Las establecidas en el reglamento.

Beneficiarios: Serán beneficiarios los asociados que estén adelantando estudios universitarios, beneficio que se extiende a los hijos, esposa(o) o compañera(o) permanente.

Artículo 45.4.- Crédito rotativo para estudios universitarios de pregrados – posgrado y especialización Con el ánimo de coadyuvar en la financiación de los estudios universitarios pago de matrículas de pregrados de los asociados, sus hijos, esposa(o) o compañera(o) permanente.

Monto: Hasta el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazos: Este será de acuerdo al periodo académico sin sobrepasar los 24 meses.

Garantías: Las establecidas en el reglamento

Beneficiarios: Serán beneficiarios los asociados que estén adelantando estudios universitarios, beneficio que se extiende a los hijos, esposa o compañera permanente.

Documentos: Se deben presentar los siguientes documentos para analizar el crédito:

- a) Constancia expedida por el centro universitario o entidad educativa, donde se especifique que se encuentra matriculado o que ha sido aceptado para adelantar los estudios.
- b) Certificación o comprobante de pago de la matrícula.
- c) Demostrar parentesco. (Certificado de nacimiento, certificado de matrimonio o certificado notarial de convivencia permanente).

Desembolso: Una vez aprobado el crédito, el dinero se girará a favor de la institución educativa. En su defecto el asociado solicitante del crédito previa presentación del comprobante de pago de matrícula. Además, haber cancelado el crédito anterior de esta línea.

Artículo 45.5.- Crédito para compra de equipamiento hogar y oficina. Línea diseñada para que el asociado se pueda dotar de los equipos necesarios para su hogar u oficina, logrando una mejor calidad de vida. Se incluyen: electrodomésticos, gasodomésticos, muebles de uso familiar y de oficina, equipos de cómputo, entre otros.

Monto: Máximo hasta el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 35
			VERSIÓN: 07

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazos: El plazo máximo será hasta 24 meses

Garantías: Las establecidas en el reglamento de crédito

Desembolso: Una vez aprobado el crédito, el dinero se girará a favor de la entidad vendedora de los bienes adquiridos por esta línea, o en su defecto, al asociado previa presentación de la factura de compra. Además, haber cancelado el crédito anterior de esta línea.

NOTA: A los asociados nuevos se les debe solicitar todos los requisitos con el fin de conocer su comportamiento de pago y a los asociados antiguos no se les debe solicitar documentación.

Artículo 45.6.- Crédito para seguro todo riesgo.

Monto: De acuerdo a la cotización presentada por la (s) compañía (s) elegida (s). Sin sobrepasar cinco (5) SMMLV.

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazo: Hasta 12 meses

Garantías: Las establecidas en el reglamento de crédito

Desembolso: Una vez aprobado el crédito, el dinero se girará a favor de la entidad aseguradora, o en su defecto, al asociado previa presentación de la factura de pago. Además, haber cancelado el crédito anterior de esta línea.

ARTÍCULO 45.7.- Crédito para calamidad demostrada. Será utilizado por los asociados para cubrir la calamidad que se le presente, entendiéndose por calamidad, aquellos eventos que no están bajo el control de la persona, y se hará bajo las siguientes condiciones:

Monto: Hasta cinco (5), salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazo: Máximo hasta 24 meses

Garantías: Las establecidas en el reglamento de crédito.

Condiciones Especiales:

- Demostrar la calamidad de manera idónea: El Asociado deberá argumentar con evidencias (certificaciones de autoridad reconocida como Cuerpos de Bomberos,

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 36
			VERSIÓN: 07

Comités Locales de Riesgos, Defensa Civil, fotografías), la ocurrencia del evento en bienes de su propiedad.

Artículo 45.8. Línea de crédito destinada a cubrir los gastos de salud, ortodoncia, cirugías oftalmológicas y procedimientos estéticos para el esposo (a), compañero (a) permanente, hijos y padres de los asociados. Demostrando el parentesco y la respectiva cotización Médica. Hasta por un tope de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Como requisito debe presentar la respectiva certificación médica de la enfermedad a tratar.

Plazo: El plazo máximo será de 24 meses.

Artículo 45.9 Crédito social para calamidad demostrada por daño o deterioro de vehículo: Será utilizado por los asociados para cubrir la calamidad que se le presente con el vehículo de servicio público afiliado a Tax La Feria, entendiéndose por calamidad aquellos daños que no están bajo el control de la persona, y se hará bajo las siguientes condiciones:

Monto: Hasta cinco (5), salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazo: Máximo: Hasta 24 meses

Garantías: Las establecidas en el reglamento de crédito, Se exceptúa de esta línea de crédito la sanción moral hasta por 60 días de mora.

Mostrar la calamidad de manera idónea.

ARTICULO 45.10 LÍNEA SOCIAL APORTES: Serán beneficiarios de esta línea de crédito todos los asociados que lleven como mínimo un año de antigüedad en la cooperativa, que los créditos actuales no estén respaldados con los aportes sociales y que se encuentren al día con todas las obligaciones en la cooperativa.

Monto: Hasta el 100% de los aportes.

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazo: Hasta 24 meses

Garantía: Aportes sociales

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 37
			VERSIÓN: 07

- a) La tasa, el plazo y demás condiciones se ajustarán a las establecidas por Credi Ahorros Tax la Feria en las normas y reglamentos vigentes.
- b) Se debe cumplir con los criterios mínimos de otorgamiento establecidos en el Artículo 26 del Reglamento de Crédito se cumplan.
- c) No se puede tener dos créditos a la vez por esta misma línea.

Artículo 45.11 Tratamiento odontológico

Monto: Máximo hasta el equivalente a cinco (5) SMMLV

Tasas: Definidas por el Consejo de Administración.

Plazos: El plazo máximo será hasta 24 meses

Garantías: Las establecidas en el reglamento de crédito

Desembolso: Una vez aprobado el crédito, el dinero se girará a favor de la entidad prestadora del servicio, o en su defecto, al asociado previa presentación de la factura de pago. Además, haber cancelado el crédito anterior de esta línea.

Todos los créditos sociales serán facultad del comité de gerencia, exceptuando los que por norma deben ir al consejo de administración como son directivos y sus familiares.

Artículo 46.- Crédito para compra de vehículo nuevo (chatarización). -Línea de crédito destinada para la compra de vehículo nuevo de servicio público (taxi o camioneta intermunicipal) matriculado en la ciudad de Manizales.

Compra de vehículo nuevo. Se entiende por vehículo nuevo el que se va a comprar en agencia y a matricular.

Monto: Hasta el 100% del valor de la compra del vehículo que ingrese según factura, sin superar sesenta (60) S.M.M.L.V.

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazos: Hasta 48 meses

Garantías: Las establecidas en el reglamento de crédito

Nota: El valor máximo que garantiza un vehículo de servicio público está en porcentaje. Ver tabla anexa.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 38
			VERSIÓN: 07

El propietario debe firmar cede cupo a favor de Credi-Ahorros Tax la Feria.

Artículo 47.-Línea de crédito para compra de vehículo particular nuevo o usado.

Esta línea de crédito está dirigida a todos nuestros asociados, que deseen adquirir su vehículo particular ya sea nuevo o usado.

Para compra de Vehículo Nuevo particular:

Monto: Hasta el 80% del valor del vehículo, que si superar 60 SMMLV, se debe presentar cotización del Concesionario.

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazo: Hasta 48 meses

Garantías: Pignoración del vehículo a comprar, más Seguro Todo Riesgo con renovación automática, donde figure como beneficiario oneroso la Cooperativa.

Para compra de Vehículo Usado particular:

Monto: Hasta el 70% del valor del avalúo según Fasecolda. El modelo no puede ser mayor a cinco (5) años a la fecha de la respectiva matricula ante tránsito.

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazo: Hasta 48 meses

Garantías: Pignoración del vehículo a comprar, más Seguro Todo Riesgo con renovación automática, donde figure como beneficiario oneroso la Cooperativa.

Nota: Los vehículos deben ser de alta circulación y comercialización en el mercado.

Artículo 48.- Créditos línea sin promedio. Los créditos otorgados por esta línea, serán atendidos con los ahorros captados de los asociados y los externos obtenidos a tasas favorables. El monto máximo a otorgar será hasta por el monto que reglamente el consejo.

Monto: Estará sujeto a las condiciones de liquidez de la Cooperativa, definidas por el Consejo de Administración, previo estudio del Comité de Riesgo de Liquidez.

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazos: Los plazos por esta línea de crédito hasta 48 meses.

Garantías: Las establecidas en el Reglamento de crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 39
			VERSIÓN: 07

Artículo 49: - Línea compra de vivienda nueva o usada. Serán beneficiarios de esta línea de crédito todos los asociados que se encuentren al día con todas las obligaciones en la cooperativa.

Monto: Hasta 100 millones de pesos

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazo: Hasta 120 meses

Garantía: Hipoteca vivienda a comprar

- a) La tasa, el plazo, garantías y demás condiciones se ajustarán a los requisitos generales establecidas por Credi Ahorros Tax la Feria en las normas y reglamentos vigentes.
- b) Se debe cumplir con los criterios mínimos de otorgamiento establecidos en el Artículo 26 del Reglamento de Crédito.
- c) No se puede tener dos créditos a la vez por esta misma línea.

Artículo 50: - Línea mejoramiento de vivienda. Serán beneficiarios de esta línea de crédito los asociados propietarios de vivienda que soliciten mejoramiento de la misma; se debe anexar soporte o cotización de la obra a realizar.

Monto: Hasta \$50.000.000

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazo: Hasta 48 meses

Garantías: Hipotecaria de vivienda.

Artículo 51: - Línea de crédito con reciprocidad de CDAT. Línea que se le puede brindar a los asociados que poseen CDAT,s constituidos en la cooperativa.

Monto: Hasta el 100% del valor del CDAT

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazo: Hasta 48 meses

Garantías: Permanencia o renovación del CDAT, hasta el vencimiento del crédito.

Artículo 52: - Línea de crédito para compra de cartera. Está línea de crédito tiene como finalidad ayudar a cautivar a los asociados, que poseen crédito en otras entidades financieras, para que puedan aliviar el costo de los intereses o mejorar su flujo de caja.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 40
			VERSIÓN: 07

Monto: Hasta el total de la deuda a recoger

Tasa: Definidas por el Consejo de Administración

Plazo: Hasta 48 meses

Garantías: las establecidas en el reglamento de crédito.

Beneficiarios: Todos los asociados que posean créditos en otras entidades financieras calificadas como Tipo A y que posean hipoteca ya constituida en la cooperativa.

Requisitos: Presentar el último extracto de la deuda

Artículo 53: - Líneas de crédito para personas jurídicas. Con el propósito de atender el segmento de mercado constituido por Asociados que desarrollen actividades económicas a través de sus empresas, se establecen las siguientes líneas especiales de crédito:

Línea de crédito: Comercial

Destinación: Adquisición de activos productivos

Plazo: Hasta 48 meses

Amortización: Mes vencido

Tasa: Según política establecida por el Consejo de Administración

Garantía: Idónea que mitigue eficientemente el riesgo del capital expuesto

Monto Máximo: Hasta 10% del patrimonio técnico del mes anterior al estudio de la solicitud

Monto mínimo: Un (1) SMMLV

Parágrafo para todas las líneas de crédito. Continuidad de crédito; Cuando el asociado haya cancelado más del 30% del total del crédito, podrá hacer una nueva solicitud por el valor inicial, cancelando el saldo del crédito actual; bajo las condiciones vigentes que rijan en tasa, plazo y garantías o la línea de crédito que le aplique en su momento. Las garantías deben cumplir con lo establecido en este reglamento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 41
			VERSIÓN: 07

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I SANCIONES CONTRACTUALES

Artículo 54.- Sanciones. -Los asociados que incurran en mora y soliciten un nuevo crédito, éste será desembolsado después de transcurrido un período igual al resultante de sumar la mora incurrida durante la vigencia del último crédito cancelado multiplicado por (6) y dividido por el plazo que se le concedió.

Si el resultado de la mora incurrida es menor a 10 días, está no se tendrá en cuenta para el desembolso de un nuevo crédito.

Si el resultado es mayor a 10 y menor a 20, se estudia la solicitud y en caso de ser aprobada se aplaza el desembolso durante los 20 días.

Si el resultado es mayor a 20 se aplaza el estudio del nuevo crédito por igual número de días al que haya dado la fórmula descrita.

Parágrafo 1.-El asociado que incurra en mora en más de 90 días, pasará a cobro jurídico. En tal caso, la Administración está facultada para aplicar la cláusula aceleratoria contemplada en el respectivo pagaré y proceder al cobro judicial del saldo insoluto de la deuda.

Parágrafo 2.- Al asociado que se le haya requerido el cumplimiento de sus obligaciones a través de cobro jurídico y solicite un nuevo crédito, se le podrá considerar luego de transcurrido un (1) año, a partir de la fecha en que haya efectuado el pago del crédito motivo del cobro judicial.

Parágrafo 3.- El reporte a centrales de riesgo deberá realizarse con forme a la normatividad vigente, los primeros diez (10) días de cada mes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 42
			VERSIÓN: 07

CAPITULO II PÓLIZAS Y SEGUROS

ARTÍCULO .55- Todo crédito que se conceda a un asociado deberá estar amparado por una póliza de seguro de vida deudores, cuya prima será cancelada con cargo a los resultados del ejercicio contable mensual de la Cooperativa. El Consejo de Administración determina que, a partir de la aprobación de este Acuerdo, la cobertura individual de la póliza será hasta \$50.000.000. El crédito que se conceda por cuantía mayor, el valor de la póliza será a cargo del deudor.

La póliza seguro vida deuda tiene por objeto reembolsar a la Empresa en caso de muerte o invalidez permanente de un asociado deudor, el saldo insoluto de la deuda, entendido por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado.

El seguro de vida deudores está estructurado en dos módulos así:

- a) **Amparo Básico:** Incluye la muerte y la invalidez.
- b) **La muerte:** hasta 69 años con permanencia hasta 85 años
- c) **Invalidez:** Hasta los 60 años si demuestra ante la Compañía de Seguros que perdió el 50% o más de su capacidad laboral y se cumple con el objeto establecido en el Decreto 917 de 1999.
- d) **Amparos adicionales:** Incluye vida completa y cláusula especial de atención de reclamos “CEAR”
- e) **Vida Completa:** Ampara a las personas mayores de 75 años hasta la cancelación total de la deuda y debe figurar expresamente en la póliza.
- f) **Cláusula Especial de Atención de Reclamos:** El “CEAR” cubre hasta \$20.000.000 del desembolso y sin historia clínica.

Parágrafo

- 1) La Cooperativa asumirá con cargo al Fondo de Solidaridad el seguro de vida deudores hasta \$50.000.000. A la tasa establecida por la compañía de seguros.
- 2) Cuando el crédito supere el monto indicado en el numeral anterior, el asociado cancelará el seguro de vida deudores sobre el monto que exceda a \$50.000.000.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 43
			VERSIÓN: 07

En este caso, corresponderá aplicar al plan de pagos este valor, agregado al pago de la cuota y corresponderá cobrar el exceso del seguro vida deudores que exceda al monto referido en el numeral primero.

- 3) Se consideran créditos extra primados los pagos adicionales que realiza un asociado para poder acceder a la asegurabilidad de una operación crediticia cuando este padece una enfermedad o por tener 75 años o más de edad.

En estos casos el pago de la extra prima tiene aplicación durante toda la vigencia del crédito y la Cooperativa asumirá el seguro de vida deudores como está señalado en los numerales 1 o 2.

NOTA 1: Para todas las solicitudes de crédito se debe diligenciar la declaración de asegurabilidad.

NOTA 2: Es excluyente de esta póliza los créditos al momento del fallecimiento o la invalidez del asociado que se encuentre en mora por más de 12 meses consecutivos.

Artículo 56.- Pólizas ofrecidas en garantía. -La Cooperativa verificará por los medios idóneos el pago y la renovación de la póliza. De no cumplirse, se requerirá de inmediato al asociado. El valor del costo de la prima anual de la póliza de seguro, será causado al crédito en el momento del desembolso.

ARTÍCULO 57.- Como norma general no estará permitida la condonación de deudas por capital.

CAPITULO III PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 58.- Adoptar los siguientes criterios con los cuales se deben ejercer las labores de cobranza:

- 1) **Información al deudor y deudor solidario (os):**

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 44
			VERSIÓN: 07

Credi-ahorros Tax La Feria, debe dar aviso oportuno al deudor y deudores solidarios de cualquier situación problemática que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas y deméritos potenciales en que podrían incurrir deudores y acreedores, en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero. Para el efecto Credi-ahorros Tax La Feria, cuando expida comunicaciones de cobro o efectúe llamados telefónicos a la cartera en mora deberá por el mismo medio y con la misma oportunidad dar aviso a los deudores solidarios de la situación de dicha obligación de acuerdo con las políticas que a continuación se establecen.

2) Política general de cobranza:

La cobranza Credi Ahorros Tax La Feria, estará a cargo del líder de crédito y cartera con el acompañamiento de la Gerencia y será de tres tipos: Preventiva, Prejurídica y Jurídica:

- a) **Cobranza preventiva:** Serán todas las estrategias y acciones que implemente la Cooperativa para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones. Tales como: comunicaciones escritas por diferentes medios, envíos de extractos de cuenta, llamadas telefónicas y entrevistas personales. Se dejará evidencia de las acciones realizadas en el dispositivo que se determine para ello, en este caso el Módulo del aplicativo Sólido dispuesto para tal fin.

Acciones de la Cobranza Preventiva:

La Cooperativa podrá implementar gradualmente, entre otras, las siguientes herramientas para la cobranza preventiva:

- Expedición de Extractos para ser enviados a los deudores antes del vencimiento de sus obligaciones con la información detallada de los valores a cancelar por cada uno de los conceptos adeudados. Pudiendo ser consultados a través de la página web oficial de la Cooperativa.
- Llamadas telefónicas directas o a través de Call Center automático para recordar previamente al deudor el vencimiento de las obligaciones las fechas y montos a cancelar, hacer seguimiento a los compromisos de pago adquiridos por los Asociados o avisarle de la situación de vencimiento de sus obligaciones y buscar lograr compromisos de pago.
- Correos electrónicos individuales con toda la información relativa a los compromisos que debe pagar el Asociado de manera previa a su vencimiento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 45
			VERSIÓN: 07

- Facilidad de consultas en línea de saldos y estado de las operaciones del Asociado con la Cooperativa a través de medios electrónicos.
- b) Cobranza administrativa:** El área responsable implementará directamente o a través de servicios de OUTSOURCING (externamente) las siguientes políticas generales para el cobro administrativo de la cartera:
- Deudores con vencimientos menores a 9 días: se acudirá a mecanismos como mensajes de texto, correos electrónicos, recordando al deudor el valor y la fecha de pago de las obligaciones.

Aviso No. 1

- Al día 10 se debe enviar comunicación escrita (correo electrónico registrado, o comunicación mediante carta) al deudor y deudor solidario informando que si no paga antes de los 20 días de vencimiento será reportado ante las centrales de riesgo (CIFIN-DATACREDITO).
 - Deudores con vencimientos de 10 a 30 días: se acudirá a herramientas de gestión como: llamadas telefónicas y adicionalmente correos electrónicos y/o mensaje de texto al deudor y deudor solidario.
 - Al día 31 se reportará la deuda a las centrales de riesgo.
- c) Cobro prejurídico:** El cobro prejurídico es el que adelanta directamente la Cooperativa, con el apoyo del área jurídica, llevar al deudor al pago de la deuda, antes de la etapa del cobro jurídico.

El alcance del cobro prejurídico es de carácter persuasivo e incluye las siguientes políticas:

Deudores con vencimientos de 31 y 89 días: La Cooperativa continuará con llamadas telefónicas al deudor y deudor solidario

Adicionalmente a lo anterior, comunicación escrita a deudor y deudor solidario, que se realizará así.

Aviso No. 2

Primera carta: Se realizará a los 31 a 60 días de mora

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 46
			VERSIÓN: 07

Aviso No. 3

Segunda carta: Se realizará a los 61 a 80 días de mora

Esta comunicación escrita debe indicar:

- La posible suspensión de derechos del Asociado deudor si conserva tal calidad, que incluyen inhabilidad para el ejercicio democrático, la suspensión temporal del uso de los servicios, el otorgamiento de auxilios y beneficios, la utilización de convenios entre otros, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación.
- Los efectos jurídicos del no pago de la deuda
- La fecha límite de pago para no entrar en cobro jurídico
- Los efectos de la instancia de cobro jurídico

La Gerencia podrá establecer estrategias que permitan una recuperación efectiva de la cartera en aras de mantener un indicador sano que garantice la rentabilidad de la misma. Si así lo hiciese, deberá dejar evidencia de los hechos, presentando informes periódicos al Consejo de Administración de las acciones emprendidas y de los resultados de éstas, para la respectiva evaluación de este órgano.

Aviso No. 4

- d) Cobranza jurídica:** Se aplicará desde una altura de mora de 91 días a través de medios especializados de cobranzas. Sin embargo, si analizada la situación de (los) deudor (es) se establece que el riesgo de recuperación de la (s) obligación (s) es alto o lesivo a la Cooperativa, este proceso podrá iniciarse antes de los plazos citados.

Acciones de la Cobranza Jurídica:

Las medidas establecidas por la Cooperativa son las siguientes:

Agotada la instancia de cobro prejurídico si no se ha recibido respuesta alguna por parte de los notificados, se iniciará el proceso de entrega del cobro al (los) abogado(s) así:

- a)** El Abogado asignado deberá comunicarse con el deudor y sus deudores solidarios para facilitar un acuerdo de pago o compromisos de cancelación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 47
			VERSIÓN: 07

b) Paralelamente deberá gestionar los siguientes documentos con la Cooperativa:

- Poder para actuación legal, debidamente otorgado por el Representante Legal de la Cooperativa.
- Original del Pagaré debidamente diligenciado con base en la carta de instrucciones.
- Original Carta de Instrucciones.
- Plan de pagos entregado al Deudor al momento de firmar las garantías.
- Certificación de tasa de mora aplicable al cobro.
- En caso de garantías reales sean hipotecarias o prendarias, copia original que presta mérito ejecutivo, acompañadas del certificado de tradición pertinente, con fecha de expedición inferior a 15 días.
- Aquellos documentos y evidencias que permitan sustentar ante la justicia el cobro pertinente.

En todo caso a los 180 días debe estar presentada la demanda respectiva.

Parágrafo. - Se debe informar mensualmente al consejo de administración, sobre las labores de cobranza desarrolladas; dejando los soportes.

Artículo 59.- El asesor jurídico, debe presentar cada tres (3) meses el informe jurídico sobre el estado de los procesos de cobro a su cargo.

PARAGRAFO. En caso que un asociado deudor manifieste a la cooperativa dificultades para el pago de la cuota del crédito, debidamente sustentado, la cooperativa por intermedio del consejo de administración podrá aceptarle periodo de gracia de los meses que este solicite siempre y cuando cancele como mínimo los intereses correspondientes a dicho periodo.

Por los meses de prórroga no pagará la cuota en su totalidad, es decir, no pagará el capital, únicamente los intereses remuneratorios causados, correspondientes al crédito solicitado. Esto implica que el pago de la parte de la cuota pendiente (**CAPITAL**), se aplace. El no pago de cuotas (**CAPITAL**), no implica condonación del mismo, únicamente se aplaza en el tiempo su pago.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 48
			VERSIÓN: 07

TÍTULO FINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 60.- Condiciones para aceptar las solicitudes de crédito.

El formulario debe ser diligenciado en su totalidad, debidamente firmado, con huella y los documentos en regla, adjuntando: (Fotocopia de la cédula de ciudadanía del deudor y codeudor, fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos, certificado de tradición de los bienes inmuebles, certificado de los ingresos que se relacionen en el formulario de solicitud).

- Se debe especificar la línea de crédito por la cual se solicita, lo mismo que el plazo y el destino del crédito.
- Las solicitudes de crédito deben tener fecha y hora de la recepción, en estricto orden de presentación por los asociados.
- En el momento de recepcionar la solicitud de crédito, el asociado que sea deudor o codeudor debe estar al día en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa, para su respectivo estudio.
- Cuando se analice un crédito y se requiera mejorar la garantía, como por ejemplo otro deudor solidario, éste será presentado al Comité de gerencia, para su análisis y su respectiva aprobación.
- Se deben relacionar, como información interna, los créditos que figuren a nombre del asociado ya sea como solicitante o como codeudor.
- Se deben verificar las certificaciones de ingresos y las referencias tanto comerciales como personales relacionados en la solicitud de crédito.
- Cuando en las solicitudes de crédito se relacione la vivienda a dar en garantía se debe presentar el certificado de tradición con fecha no mayor a 30 días.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 49
			VERSIÓN: 07

- Si en las solicitudes de crédito se relacionan vehículos afiliados a otra empresa, se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta de propiedad y de operaciones, también certificación de ingresos de la empresa vinculadora.
- El reglamento de crédito debe ser revisado cada seis (6) meses.
- El Consejo de Administración revisará las tasas de interés de colocación y captación, cada que sea necesario.

CAPÍTULO II REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 61.- Acción disciplinaria. - El Consejo de Administración es el titular de la acción disciplinaria y el competente para imponer las sanciones previstas en el reglamento. Salvo que haya alguna circunstancia que amerite adelantar un proceso formal, las sanciones previstas en la normatividad, serán impuestas de facto, cuando se tenga certeza de la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las mismas, previo informe documentado por parte de la Gerencia, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar de conformidad con el Estatuto y el Régimen Disciplinario Vigente. En el evento en que haya lugar a un proceso formal, se tendrán en cuenta las disposiciones legales que regulen materias similares, y en especial lo contemplado en el Capítulo IV del Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 62.- Falta disciplinaria. - Constituyen faltas disciplinarias graves, las presiones indebidas por parte de los asociados a los miembros del Consejo de Administración, a los integrantes del Comité de Crédito, a la Gerencia, así como a los empleados de la Cooperativa para otorgar préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento, una vez comprobadas, y serán causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con el estatuto y/o el régimen disciplinario vigente.

También constituye falta disciplinaria, el incumplimiento en el plazo y forma de pago pactados (mora), y dará lugar a que la Cooperativa aplique las sanciones previstas en este y en el estatuto vigente.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA: 23/02/2023	PAG: 50
			VERSIÓN: 07

Parágrafo. - La imposición de las sanciones previstas en este reglamento no constituye impedimento alguno para que, en el evento de presentarse el hecho, la Cooperativa proceda a ejecutar a los deudores, deudores solidarios o a adelantar el cobro judicial, según sea el caso. Los gastos que demande dicho cobro, estarán a cargo del deudor.

CAPÍTULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

Reporte a las centrales de información crediticia:

Artículo 63. Se hará con base en la aplicación de la normatividad vigente para los reportes ante las centrales de riesgo. Sin embargo, el reporte negativo se realizará a las centrales de riesgo después de 31 días de mora

Artículo 64.-La Junta de Vigilancia velará porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 65.-El Consejo de Administración, aclarará las dudas surgidas de la aplicación de la presente reglamentación en forma escrita

Artículo 66.-Información adicional. para efectos de la actualización de tasas de interés, plazos, valores de cupos y vehículos, se deberá expedir un cuadro anexo el cual será elaborado y modificado por el Consejo de Administración.

Artículo 67.- Vigencia. - Este Reglamento con sus modificaciones empieza a regir a partir del 1 de marzo de 2023 y deroga todas las disposiciones anteriores.

Orlando Quiceno Gallego
Presidente Consejo de Administración

Diana Carolina Ramírez Osorio
Secretaría

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA:	PAG: 51
		23/02/2023	VERSIÓN: 07

CONTROL DE CAMBIOS:

Fecha del cambio	Cambio Realizado	No Acta
23/02/2023	Se modifico el Artículo 18, donde el endeudamiento directo de cada Asociado será hasta de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000).	Acta 204
23/02/2023	Se modifico el plazo máximo de colocación de créditos pasando de 60 meses a 48 meses.	Acta 204
23/02/2023	Se modifico Parágrafo para todas las líneas de crédito. Cuando el asociado haya cancelado más del % del total del crédito, podrá hacer una nueva solicitud por el valor inicial. Paso del 70% al 30%	Acta 204
23/02/2023	Se modifico la antigüedad en el Artículo 19.- de tres (3) meses para préstamos hasta \$3.000.000 y de seis (6) meses para préstamos superiores a \$3.000.000.	Acta 204